



## DECRETO

**Expediente nº:** 5179/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones.

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: INICIO expediente de contratación. CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS NORMAS CERTIFICABLES EN LAS PLAYAS Y CALAS DEL MUNICIPIO. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expediente 5179 /2024.

Vista la Memoria Técnica Justificativa del contrato redactada por la Jefa de Servicio de Servicios Públicos, con el visto bueno del concejal delegado del Área, en fecha 10/07/2024 y el Pliego de Prescripciones Técnicas firmado por el ITI Técnico de Playas en la misma fecha, para adjudicar **un contrato de los servicios de consultoría y asesoramiento en materia de implantación, seguimiento y gestión de las normas certificables en las playas y calas del municipio.**

En la Memoria Técnica Justificativa se señala respecto al objeto y las necesidades que\*.\*

*“El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de consultoría y asesoramiento en materia de implantación, seguimiento y gestión de normas certificables en las playas y calas del municipio de El Campello (...)*

*Para el correcto funcionamiento del negociado de playas es **necesario** la implantación de un sistema normalizado de gestión respecto de la calidad, el medioambiente y la accesibilidad. Por otro lado, la certificación en dichas normas son necesarias para la obtención de ciertos galardones y distinciones que pueden generar un mayor número de visitantes y turistas en nuestro municipio”.*





**El presupuesto base de licitación del contrato se estima en la cantidad de 28.867,72 € (IVA incluido) correspondiente a los 2 años del contrato.**

Al tratarse de un contrato plurianual, la Corporación deberá comprometerse a consignar crédito presupuestario suficiente para este contrato en el presupuesto del ejercicio 2025 y siguientes, quedando por tanto subordinada la ejecución del gasto dimanante de este contrato a la existencia de dicho crédito.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector Público *“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”*

Teniendo en cuenta que según se establece en la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal, el Alcalde es el órgano de contratación competente:

*“..1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.*

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- INICIAR** el expediente para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS NORMAS CERTIFICABLES EN LAS PLAYAS Y





CALAS DEL MUNICIPIO\*\*, \*\* de acuerdo con las necesidades expuestas y mencionadas anteriormente, desde el **Área de Servicios Públicos** como Área interesada en la contratación del servicio el cual se tramitará por **procedimiento abierto , tramitación ordinaria, y no sujeto a regulación armonizada** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **156 de la LCSP**, al objeto de promover la máxima concurrencia, ya que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta calidad precio.

**SEGUNDO.-** Por parte del Servicio de Contratación se realizará el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el seguimiento para la adjudicación de dicho contrato, incorporando al expediente la respectiva documentación que le remita el Área de Servicios Públicos, y el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el contrato.

En El Campello, a la fecha de la firma.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

